Naciones Unidas CAC/COSP/2019/L.3/Rev.1

Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. limitada
19 de diciembre de 2019
Español
Original: inglés

Octavo período de sesiones
Abu Dabi, 16 a 20 de diciembre de 2019
Tema 5 del programa
Recuperación de activos

Ucrania: proyecto de resolución revisado

Fortalecimiento de la cooperación internacional para la recuperación de activos y la administración de los bienes embargados, incautados y decomisados

La Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor el 14 de diciembre de 2005 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción[1], que es el instrumento más completo y universal contra la corrupción, y reconociendo la necesidad de seguir promoviendo la ratificación o la adhesión a ella y su aplicación plena y efectiva,

Haciendo notar el debate de alto nivel celebrado el 23 de mayo de 2018 con motivo del 15º aniversario de la aprobación de la Convención, en que se reafirmó la eficacia de ese instrumento como plataforma para la movilización de acciones políticas y públicas para combatir la corrupción,

Reafirmando su compromiso de llevar plenamente a la práctica las disposiciones de la Convención a fin de prevenir y detectar, de manera más eficaz, las transferencias internacionales de bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la Convención y de fortalecer la cooperación internacional para la recuperación de activos, teniendo presente que la corrupción es un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías, lo que hace esencial la cooperación internacional para prevenirla y luchar contra ella,

Reconociendo la importancia de promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos, como dicta el artículo 1 b) de la Convención,

Observando la labor de las organizaciones internacionales y redes de profesionales pertinentes, como la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados y el Centro Internacional para la Recuperación de Activos, cuyas actividades están dirigidas, entre otras cosas, a lograr un intercambio eficaz de información, mejores prácticas y experiencias en lo que respecta a la recuperación de activos y la administración de los bienes producto del delito que hayan sido embargados, incautados o decomisados,

[1] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

V.19-11984 (S) 191219 191219

Se ruega reciclar

Reconociendo la importancia de las organizaciones de asistencia técnica y creación de capacidad,

Recordando su resolución 6/3, de 6 de noviembre de 2015, en la que instó a los Estados partes a que establecieran o fortalecieran los mecanismos nacionales de coordinación intragubernamental y de cooperación intergubernamental, y a que lograran niveles adecuados de intercambio de información y coordinación entre las autoridades competentes que cumplían una función en los esfuerzos encaminados a prevenir y perseguir judicialmente la corrupción y en la recuperación de activos, incluidas las autoridades reguladoras, las autoridades encargadas de las investigaciones, las unidades de inteligencia financiera y el ministerio fiscal, entre otras,

Acogiendo con beneplácito el informe sobre los progresos realizados en la aplicación de los mandatos del Grupo de Trabajo sobre Recuperación de Activos, en que el Grupo de Trabajo recalcó la importancia de la recuperación de activos como factor importante en la movilización de los recursos internos necesarios para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible y recomendó intensificar la cooperación nacional e internacional entre las unidades de inteligencia financiera, los organismos anticorrupción y las autoridades centrales encargadas de la asistencia judicial recíproca,

Recordando su resolución 7/1, de 6 noviembre de 2017, en la que instó a los Estados partes a que velaran por que la información proporcionada en relación con sus autoridades centrales competentes de conformidad con el artículo 46, párrafo 13, de la Convención estuviera actualizada, a fin de mejorar el diálogo sobre la asistencia judicial recíproca,

Recordando también el artículo 35 de la Convención, que obliga a los Estados partes a adoptar medidas, de conformidad con los principios de su derecho interno, para garantizar que las entidades o personas perjudicadas como consecuencia de un acto de corrupción tengan derecho a iniciar una acción legal contra los responsables de esos daños y perjuicios a fin de obtener indemnización,

Recordando además su resolución 7/1, en la que alentó a los Estados partes a que hicieran pleno uso de la posibilidad de concertar acuerdos o arreglos mutuamente aceptables para la restitución y disposición definitiva de los bienes decomisados de conformidad con el artículo 57, párrafo 5, de la Convención y a que tuvieran presentes los Objetivos de Desarrollo Sostenible cuando utilizaran y gestionaran los activos recuperados, respetando plenamente los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados, de conformidad con el artículo 4 de la Convención,

Observando que la aplicación eficaz de las disposiciones del artículo 31, párrafo 3, de la Convención relativas a la administración de los bienes embargados, incautados y decomisados es esencial para privar a los delincuentes del producto de sus actividades delictivas,

Acogiendo con beneplácito la preparación por la Secretaría del estudio sobre la gestión y disposición eficaces de bienes incautados y decomisados (*Effective Management and Disposal of Seized and Confiscated Assets*) y del proyecto de directrices no vinculantes para administrar bienes embargados, incautados y decomisados[2], y observando los beneficios prácticos de esos documentos en el marco de la mejora de la legislación nacional y el cumplimiento de las disposiciones de la Convención,

Destacando la necesidad de que los Estados partes velen, dentro de los medios de que disponen y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, por que existan mecanismos adecuados para administrar los bienes y preservar su valor y su estado hasta que concluyan los procedimientos de decomiso y, cuando proceda, los procedimientos de decomiso sin condena para recuperar el producto del delito identificado,

[2] CAC/COSP/WG.2/2018/3, anexo.

Recordando su resolución 7/5, de 6 de noviembre de 2017, en la que recordó la importancia de que los Estados partes adoptaran medidas adecuadas, dentro de los medios de que disponían y de conformidad con los principios fundamentales del derecho interno, para promover la participación activa de personas y grupos que no pertenecieran al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y comunitarias, el sector privado y el mundo académico, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que esta representa,

[*Observando* en particular que una gran parte del producto de la corrupción, incluido el proveniente del soborno transnacional y otros delitos tipificados con arreglo a la Convención, aún no se ha restituido a los Estados partes, ni a los legítimos propietarios anteriores, ni a las víctimas,]

1. *Exhorta* a los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción[1] a que adopten medidas eficaces a nivel nacional para asegurar la aplicación eficaz de las disposiciones de la Convención, en particular el capítulo V, relativo a la recuperación de activos;

2. *Alienta* a los Estados partes a que adopten las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para aplicar las disposiciones del artículo 31, párrafo 3, de la Convención, relativas a la administración por parte de las autoridades competentes de los bienes embargados, incautados y decomisados para inmovilizarlos o preservar su valor económico, y a que consideren la posibilidad de hacer que este proceso de administración sea transparente;

3. *Exhorta* a los Estados partes a que, de conformidad con el artículo 31, párrafo 3, de la Convención, cuando proceda y esté en consonancia con su ordenamiento interno, consideren la posibilidad de crear las capacidades humanas e institucionales necesarias para las autoridades competentes encargadas de administrar los bienes producto del delito embargados, incautados y decomisados, así como de mejorar el fundamento jurídico nacional para que esos bienes se regulen y administren con eficacia, con miras a la restitución o la disposición del producto del delito, de conformidad con el capítulo V de la Convención;

4. *Pone de relieve* que los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados, deberían respetarse plenamente durante la restitución o disposición de los bienes decomisados, y alienta a los Estados partes a que, cuando proceda, den consideración especial a la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos mutuamente aceptables, sobre la base de cada caso particular, con miras a la restitución y disposición definitiva de los bienes decomisados, de conformidad con el artículo 57, párrafo 5, de la Convención;

5. *Alienta* a los Estados partes a que hagan un esfuerzo conjunto por aplicar las enseñanzas extraídas en todos los ámbitos de la cooperación en materia de recuperación de activos, entre otras cosas, fortaleciendo las instituciones nacionales y mejorando la cooperación internacional, por ejemplo, mediante la participación en las redes internacionales de profesionales pertinentes, como las entidades coordinadoras de la recuperación de activos designadas conforme a lo dispuesto en la Convención contra la Corrupción, la Iniciativa Mundial de Puntos de Contacto, apoyada por la Organización Internacional de Policía Criminal y la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados, la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Camden y otras redes similares, así como en iniciativas regionales, según proceda;

6. *Exhorta* a los Estados partes a que, respetando plenamente los principios fundamentales de su derecho interno y de conformidad con la Convención, consideren la posibilidad de aumentar la eficacia de la coordinación interinstitucional en el plano nacional, entre otras cosas, elaborando políticas estratégicas para combatir la corrupción y recuperar el producto del delito;

7. *Insta* a los Estados partes a que, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno y de conformidad con la Convención, consideren

la posibilidad de entablar, o desarrollar en mayor medida, relaciones de cooperación interinstitucional e intergubernamental para la identificación, la localización, el embargo preventivo, la incautación, el decomiso y la restitución de los bienes producto del delito, lo que permitiría a los Estados partes detectar, disuadir y prevenir con mayor eficacia los actos de corrupción;

8. *Exhorta* a los Estados partes a que, en consonancia con las normas internacionales y de conformidad con su derecho interno, respetando debidamente todos los derechos y garantías allí previstos, consideren la posibilidad de mejorar el acceso legítimo a fuentes de información pertinentes, como bases de datos internacionales, lo que influiría favorablemente en la calidad y la eficiencia de la localización de los bienes producto del delito, respetando debidamente los datos personales;

9. *Alienta* a los Estados partes a que, teniendo debidamente en cuenta el artículo 4 de la Convención, con arreglo a su ordenamiento jurídico o arreglos administrativos internos, estudien los diversos modelos posibles de disposición y administración de los bienes decomisados producto de los delitos tipificados con arreglo a la Convención, entre los que figuran, por ejemplo, la asignación de esos bienes al fondo nacional de ingresos o al tesoro público, la reinversión de fondos con fines especiales y la indemnización de las víctimas del delito determinante, por ejemplo mediante la reutilización social de los bienes en beneficio de las comunidades, entre otras cosas con miras a restituir esos bienes producto del delito de conformidad con el capítulo V de la Convención;

10. *Exhorta* a los Estados partes a que garanticen el uso eficaz de los recursos públicos en el proceso de administración de los bienes embargados, incautados y decomisados, cuando proceda y esté en consonancia con su ordenamiento jurídico interno, intensificando la cooperación interna entre las autoridades competentes y mejorando las capacidades de las autoridades competentes encargadas de la administración de tales bienes con objeto de incluirlas en las etapas iniciales del proceso de preparación y planificación de las incautaciones;

11. *Acoge con beneplácito* el estudio preparado por la Secretaría sobre la gestión y la disposición eficaces de bienes incautados y decomisados, y decide que el Grupo de Trabajo continúe realizando su labor y, entre otras cosas;

a) siga reuniendo información sobre las mejores prácticas de los Estados partes, con objeto de complementar el proyecto de directrices no vinculantes para administrar bienes embargados, incautados y decomisados y actualizar el estudio sobre la gestión y la disposición eficaces de los bienes incautados y decomisados;

b) prosiga su labor de reunión de información sobre los retos y obstáculos que afrontan los Estaos partes, así como sobre las mejores prácticas en materia de recuperación y restitución del producto del delito, con miras a proponer posibles recomendaciones para aplicar el capítulo V de la Convención de manera plena y efectiva;

c) siga facilitando informes a la Conferencia sobre sus actividades;

12. *Alienta* a los Estados partes a que sigan trabajando estrechamente para fortalecer la capacidad de las autoridades competentes encargadas de la recuperación de activos para utilizar los conocimientos de los expertos y ampliarlos continuamente a fin de mejorar la identificación, localización, incautación y decomiso del producto del delito;

13. *Recomienda* a los Estados partes que, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno y en consonancia con la Convención, adopten las medidas necesarias para elaborar o establecer un marco jurídico adecuado y destinen los recursos necesarios para asegurar que las autoridades estatales encargadas de investigar y enjuiciar los delitos de corrupción, así como de localizar, incautar, embargar y decomisar el producto del delito y de aplicar medidas para su restitución y administración, puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin influencias indebidas;

14. *Alienta* a los Estados partes a que eliminen los obstáculos para aplicar medidas para la recuperación de activos, en particular simplificando sus procedimientos jurídicos, y esté en consonancia con su derecho interno, y evitando el abuso de tales procedimientos;

15. *Solicita* a la Secretaría que, con los recursos disponibles, preste asistencia al Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Recuperación de Activos y a las reuniones intergubernamentales de expertos de participación abierta con objeto de mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención en el ejercicio de sus funciones, entre otras cosas mediante la prestación de servicios de interpretación en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

16. *Invita* a los Estados partes y a otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios adicionales para los fines especificados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.